

DECRETO por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (atunes).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que durante el presente año, la captura de atún ha descendido drásticamente debido a ciclones tardíos y otros cambios climatológicos, que provocaron el enfriamiento de las aguas en las que normalmente se captura esta especie marina, provocando el alejamiento de los bancos de atún de su hábitat natural;

Que a pesar de que dicho alejamiento es temporal, amenaza con dejar inactiva a la planta productiva nacional, con la consiguiente afectación al empleo y la pérdida de presencia en el mercado nacional de atún enlatado;

Que es imprescindible que las empresas establecidas en nuestro país cuenten con los insumos necesarios que les permitan mantener su competitividad en el mercado nacional e internacional;

Que es necesario dotar a la planta productiva nacional de un esquema alternativo de abastecimiento, que le permita resolver de manera expedita los posibles problemas de desabasto que se pudieran presentar debido al fenómeno climático mencionado;

Que una vez concluida la etapa de emergencia, es necesario asignar a la cadena productiva del atún, niveles arancelarios que promuevan su competitividad;

Que conforme a la Ley de Comercio Exterior, la medida fue sometida a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinada favorablemente, y

Que a fin de mantener la continuidad en la actualización permanente de los textos de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, así como atender las necesidades de identificación arancelaria de diversos productos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, únicamente en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
0302.31.01	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0302.32.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0302.33.01	Listados o bonitos de vientre rayado (barriletes).	Kg	Ex.	Ex.
0302.34.01	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0302.35.01	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0302.36.01	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0302.39.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
0303.41.01	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0303.42.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).	Kg	Ex.	Ex.

0303.43.01	Listados o bonitos de vientre rayado (barriletes).	Kg	Ex.	Ex.
0303.44.01	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0303.45.01	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0303.46.01	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>).	Kg	Ex.	Ex.
0303.49.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifican los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, únicamente en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
1604.14.01	Atunes (del género " <i>Thunus</i> "), excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.02.	Kg	20	Ex.
1604.14.02	Filetes ("lomos") de atunes (del género " <i>Thunus</i> ").	Kg	20	Ex.
1604.14.03	Filetes ("lomos") de barrilete del género " <i>Euthynnus</i> " variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ".	Kg	20	Ex.
1604.14.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
1604.19.01	De barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ", excepto lo comprendido en la fracción 1604.19.02.	Kg	20	Ex.
1604.19.02	Filetes ("lomos") de barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ".	Kg	20	Ex.
1604.20.02	De atún, de barrilete, u otros pescados del género " <i>Euthynnus</i> ".	Kg	20	Ex.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El artículo primero del presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2004.

SEGUNDO.- A partir del 1 de diciembre de 2004, el arancel ad-valorem aplicable a la importación de las fracciones arancelarias contenidas en el artículo primero de este Decreto será de 20.

TERCERO.- El artículo segundo del presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de diciembre de 2004.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.